



DECRETO 248. Por el cual se otorgan diversos incentivos fiscales a los contribuyentes de los municipios de Manzanillo, Ixtlahuacán, Armería y Tecomán.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO,

A N T E C E D E N T E S

1.- Que el Diputado Crispín Guerra Cárdenas, y los demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 23 de enero de 2017, presentaron ante la Asamblea una iniciativa de decreto, relativa a condonar y otorgar descuentos en los recargos causados y multas impuestas por falta de pago oportuno por concepto de derechos de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, impuesto predial y licencias comerciales de los diez municipios del Estado.

Que mediante oficio número DPL/921/017 de fecha 23 de enero de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- Que el H. Ayuntamiento de Manzanillo, con fecha 27 de Enero de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa relativa a condonar en un 100% los recargos y multas que se hubieren generado con motivo de la falta de pago por conceptos del impuesto predial y agua potable, con una vigencia del mes de enero hasta mayo del ejercicio fiscal 2017.

Que mediante oficio número DPL/952/017 de fecha 31 de enero de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- La Comisión que dictamina procede a realizar el siguiente:



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- Que la iniciativa presentada por el Diputado Crispín Guerra Cárdenas, en la exposición de motivos que la sustenta, señala que:

“A partir del 01 de enero del año en curso, se materializo un incremento en las gasolinas, lo cual trajo consigo el alza en el precio de diferentes productos básicos; así como el incremento en el costo del transporte público, lo cual se suma a la ya difícil situación económica que por diferentes factores y circunstancias atraviesa el país y de la cual nuestro Estado no es ajena.

Aunado a la difícil situación económica y el alza señaladas con antelación, el ciudadano tiene la obligación de contribuir tributariamente por el derecho de diferentes servicios, como lo es el agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento; con el cumplimiento de estas obligaciones, se debe generar las mejoras necesarias en la prestación de dichos servicios, motivo por el cual es necesario que se incentive el pago de los citados derechos e impuestos, ya que esto genera también en los municipios una mejor recaudación fiscal.

En el pasado mes de diciembre esta Soberanía aprobó se otorgaran diferentes descuentos y subsidios, sin embargo en la practica el tiempo fue insuficientes para que la ciudadanía, pudiera aprovechar dichos descuentos, aunado como ya se mencionó a la difícil situación económica, por lo que resulta necesario que esta Soberanía con la finalidad de apoyar a la económica familiar de los colimenses, determine condonar en su totalidad, las multas y recargos, que se hubieran generado por la falta de pago oportuno por concepto de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, e impuesto predial del ejercicio fiscal, del año 2016 y anteriores, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año 2017. De igual manera con la finalidad de incentivar y apoyar los pequeños negocios, es que se propone condonar las multas y recargos que se hubieran generado por concepto del pago del derecho relativo a las Licencias Comerciales.

Esta medida de condonación, apoya la económica de las familias colimenses, y no representa una afectación a los ingresos de los municipios, sino por el contrario contribuye a que se tenga una mejor recaudación y por lo consiguiente se tengan más recursos para hacer frente a los compromisos adquiridos por los municipios.

Finalmente y ante la necesidad de que lo propuesto en esta iniciativa, comienza a aplicarse a favor de todas las familias del Estado de Colima, y por tratarse de un asunto que no necesita de mayor análisis, es que tengo a bien solicitar con fundamento en los dispuesto en los artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 137 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, la dispensa de todo trámite legislativo, para que el presente asunto, sea discutido y votado en la presente sesión”.

II.- Que la iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de **Manzanillo**, en la exposición de motivos que la sustenta, esencialmente señala:



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

“Por medio de la presente, y derivado de la sesión pública de cabildo numero 46 (cuarenta y seis) de carácter extraordinaria que celebro e[l H. Cabildo del Municipio de Manzanillo, el día Viernes 27 (veintisiete) del presente año, en la cual, en su punto 13 (trece) del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos, el poner a su consideración con fundamento en la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, en el artículo 2 a letra dice: “Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales” y con la finalidad de poder coadyuvar con el Municipio y que la ciudadanía tenga incentivos fiscales para ponerse al corriente en los pagos generados por concepto del impuesto predial y agua potable, condonar en un 100% los conceptos de multas y recargos que se hubieran generado con motivo de la falta de pago, beneficio que ha de tener una vigencia del mes de enero a mayo del presente ejercicio fiscal 2017”.

III.- Aunado a lo anterior, las Tesorerías de algunos de los Ayuntamientos del Estado, presentaron ante esta Soberanía, el criterio técnico correspondiente en cuanto al impacto presupuestal señalado en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, al tenor de la siguiente manera:

- a) La Tesorería Municipal del **H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima**, emitió el dictamen técnico del impacto presupuestario, ello mediante oficio TM/105/2017, de fecha 26 enero de 2017, en cual señala que es procedente el descuento de recargos y multas al 100% en el impuesto predial, en el periodo del mes de febrero a mayo del presenta año, estimando que en caso de ser aprobada dicha petición en el periodo indicado, el municipio de Manzanillo, estaría ingresando adicionalmente a lo que se tiene presupuestado un estimado de \$3´000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), dicho monto repercutiendo positivamente en las arcas municipales.
- b) Al respecto, la Tesorería Municipal del **H. Ayuntamiento de Armería, Colima**, emitió el dictamen técnico del impacto presupuestario, ello mediante oficio TM/62/2017, de fecha 27 enero de 2017, en el cual inserta un cuadro comparativa de ingresos en el cual se refleja el impacto en comparación con 2015 y 2016.
- c) Al respecto, la Tesorería Municipal del **H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima**, emitió el dictamen técnico del impacto presupuestario, ello mediante oficio No. 20/2017, de fecha 01 febrero de 2017, en cual anexa un análisis de ingresos que se obtuvo en los meses de Febrero, Marzo y Abril del año 2015 y 2016, fecha en el que estuvo vigente el descuento mencionado motivo por el cual



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

estiman que de ser aprobada dicha petición en el periodo antes mencionado, el municipio de Ixtlahuacán, estaría ingresando adicionalmente a lo que se tiene presupuestado un estimado de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 m.n.), dicho monto sería un impacto presupuestario positivo en las arcas municipales, atendiendo al eje IV. Buen Gobierno punto No. 1 Finanzas Públicas.

IV.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos el día 03 de febrero de 2017, al interior de la Sala de Juntas "*Gral. Francisco J. Múgica*", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto la iniciativa en estudio, de conformidad a lo establecido por el artículo 54 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el estudio y análisis de las iniciativas, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

Que la esencia de la iniciativa presentada por el Diputado Crispín Guerra Cárdenas, con el objeto de condonar en su totalidad las multas y recargos que se hubieran generado por la falta de pago oportuno por concepto de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, impuesto predial, así como las licencias comerciales del ejercicio fiscal del año 2016 y anteriores, propone realizarse durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año 2017, en beneficio de los diez municipios de la entidad.

El Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, en su solicitud tiene como propósito otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del Municipio de Manzanillo para que se pongan al corriente en el pago del impuesto predial y agua potable del ejercicio fiscal 2017 y anteriores, relativo a condonar en un 100% los conceptos de multas y recargos que se hubieren generado con motivo de la falta de pago



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

del impuesto predial y agua potable, beneficio que ha de tener una vigencia durante el mes de enero a mayo del presente ejercicio fiscal 2017.

No obstante a lo anterior, cabe mencionar que el Cabildo Municipal aprobó por unanimidad de los presentes que el Ayuntamiento de Manzanillo, solicite a esta Soberanía, la autorización para otorgar la condonación antes referida, según consta en la copia certificada que se adjunta a la reiterada solicitud, expedida por la Lic. Lizbeth Adriana Nava Leal, Secretaria Interina del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, de fecha 27 de enero de 2017.

Debe precisarse que dichas peticiones están sustentadas, para coadyuvar con los Municipios y que la ciudadanía tenga incentivos fiscales a efecto de estar al corriente en los pagos generados por concepto del impuesto predial y agua potable, y a su vez apoyar a todas familias colimenses que se encuentren atrasadas en el pago de sus obligaciones fiscales, que no pueden ponerse al corriente a pesar de los descuentos que se manejan por pagos oportunos, debido a los recargos generados y multas acumuladas durante varios años a sus cuentas, por diversas situaciones, principalmente por cuestiones económicas.

Por otro lado, esta Comisión dictaminadora, considera resaltar que en la reunión de trabajo de fecha 03 de febrero de 2016, se advirtió que actualmente se han recibido diversas solicitudes de los Ayuntamientos de Armería e Ixtlahuacán y Tecomán, las cuales por la premura de la naturaleza de las solicitudes, no han sido turnadas y en función de lo anterior y por acuerdo de la mayoría de los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinamos considerar las solicitudes reiteradas para efectos de su resolución en el presente documento.

- Con fecha 26 de enero de 2017, se recibió una solicitud por parte del Ayuntamiento de Armería, Colima, cuyo propósito es la condonación al 100% los recargos y multas del impuesto predial, servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado; así como refrendo de licencias Comerciales y de Bebidas Alcohólicas durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo del presente año, en cual anexan el dictamen de impacto presupuestario y acta de cabildo correspondiente;
- Con fecha 02 de febrero de 2017, se recibió una solicitud por parte del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, cuyo propósito es otorgar descuentos y multas al 100% en el impuesto predial, aplicándose en el periodo que resta del



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

mes de febrero-abril del presente año. en cual anexan el dictamen de impacto presupuestario y acta de cabildo correspondiente, y

- Con fecha 07 de febrero de 2016, se recibió una solicitud por parte del Ayuntamiento de Tecomán, cuyo propósito es condonar el 100% para que se aplique a partir del mes de abril del presente año, y el 50% en los meses febrero y marzo del presente año para el Municipio de Tecomán, por conceptos de los impuestos de servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, impuesto predial y licencias comerciales.

Atendiendo al universo de solicitudes referidas en el presente Dictamen, los integrantes de esta Comisión, por cuestiones de técnica legislativa y simplificación de procedimientos, hacemos uso de las atribuciones conferidas por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, proponiendo emitir un solo Dictamen en el cual se contengan todas las solicitudes, así como las realizadas por los integrantes de esta Comisión, clasificando los resolutivos de éste por el tipo de contribución de que se trate.

En ese tenor, esta Comisión dictaminadora considera viable, condonar multas y recargos generados por el atraso en el pago del Impuesto Predial, Agua Potable y Licencias Comerciales de los municipios que lo solicitaron, a efecto de ampliar el plazo durante los meses de febrero hasta abril del ejercicio fiscal 2017, lo anterior en función de generar incentivos fiscales a los habitantes de la entidad, para que los mismos puedan ponerse al corriente en el pago de sus contribuciones.

TERCERO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos señala que son obligaciones de los Mexicanos.”

“IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

En contexto, esta Soberanía es competente para legislar respecto a las contribuciones e ingresos de los Municipios, lo anterior con fundamento en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, la cual dispone, en esencia, que el pago de contribuciones ha de ser determinado en la forma y términos que señalen las leyes.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

En consecuencia, este Honorable Congreso del Estado, al otorgar beneficios fiscales, no viola lo mandado por el párrafo primero del artículo 28 de nuestra Constitución Federal, el cual señala:

*“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y **las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.** El mismo tratamiento se dará a las (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.*

Lo anterior en función de que el presente dictamen tiene como objeto una estrategia de recaudo dirigida a aquellos contribuyentes que se han venido demorando en sus deberes fiscales; así mismo siendo también un mecanismo que permita a los Ayuntamientos captar recursos económicos en las situaciones más favorables para los colimenses.

En este tenor, las leyes de Hacienda Municipales señalan que únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio, con excepción de lo previsto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es en razón de ello, que esta Comisión dictaminadora considera viable las iniciativas que son materia del presente dictamen, en virtud de que se estima procedente otorgar el descuento al 100% respecto de los recargos y multas generadas durante el ejercicio fiscal 2017 y anteriores, respecto del pago del impuesto predial, agua potable y licencias comerciales, durante los meses de febrero hasta abril del presente año.

Finalmente, los Ayuntamientos señalados en los resolutivos del presente Dictamen y los organismos operadores de agua que corresponda, deberán atender a los descuentos señalados en éste, a efecto de que la población que se ubique en la hipótesis, puedan ponerse al corriente en el pago de sus contribuciones municipales.



Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO No. 248

PRIMERO.- Se condona al 100% los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2016 y anteriores, por concepto del pago del **Impuesto Predial, a los contribuyentes de los Municipios de Manzanillo, Armería e Ixtlahuacán**, los cuales deberán ponerse al corriente en el pago de la contribución referida, durante los meses de febrero, marzo y abril del año 2017. Así mismo, en cuanto a los contribuyentes del Municipio de **Tecomán**, se condonan al 100% durante el mes de abril, y el 50% durante los meses febrero y marzo, todos del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se condona al 100% los recargos generados y las multas impuestas, por la falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2016 y anteriores, por concepto del pago de los derechos por la Prestación de los **Servicios de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado**, a los contribuyentes de los Municipios de **Armería y Manzanillo**, los cuales deberán ponerse al corriente en el pago de la contribución referida, durante los meses de febrero, marzo y abril del año 2017. Así mismo, en cuanto a los contribuyentes del Municipio de **Tecomán**, se condonan al 100% durante el mes de abril, y el 50% durante los meses febrero y marzo, todos del ejercicio fiscal 2017.

TERCERO.- Se condona al 100% a los recargos generados y las multas impuestas, por la falta de refrendo oportuno durante el ejercicio fiscal 2016 y anteriores, por **concepto del pago del derecho relativo a las Licencias Comerciales**, y de **venta y consumo de bebidas alcohólicas** a los contribuyentes del municipio de **Armería**, los cuales podrán refrendar sus licencias durante los meses de febrero, marzo y abril del año 2017. Así mismo, en cuanto a los contribuyentes del Municipio de **Tecomán**, se condonan al 100% durante el mes de abril, y el 50% durante los meses febrero y marzo, todos del ejercicio fiscal 2017.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 07 siete días del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

DIP. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. JUANA ANDRES RIVERA
SECRETARIA

DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN
SECRETARIO